

Octava. Régimen jurídico.

a) El presente Convenio se suscribe al amparo de lo establecido en el artículo 78.1 y en la disposición adicional cuarta, 2 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, así como en los artículos 6 y siguientes del Real Decreto 1390/1990, de 2 de noviembre, sobre colaboración de las Administraciones Públicas en materia de gestión catastral y tributaria e inspección catastral.

b) El presente Convenio celebrado, asimismo, al amparo de lo dispuesto en el artículo 3.1 c) de la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas, tiene naturaleza jurídico-administrativa, rigiéndose, en todo lo no dispuesto en él, por los principios derivados de aquella Ley, para resolver las dudas y lagunas que puedan plantearse, así como las demás disposiciones que resulten de aplicación.

Sin perjuicio de lo prevenido en la cláusula novena de este Convenio, para resolver los litigios que pudieran surgir sobre su interpretación, cumplimiento, extinción, resolución y efectos serán competentes los Tribunales del orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

c) La realización de las funciones objeto del Convenio no implica la transferencia de medios materiales y personales, ni comportará contraprestación económica alguna por parte de la Dirección General del Catastro al Ayuntamiento. En consecuencia, al carecer el objeto de este Convenio de contenido económico del que derive gasto, no resulta de aplicación lo prevenido en el artículo 74.4 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, aprobado por Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, en la redacción dada al mismo por el artículo 1 de la Ley 11/1996, de 27 de diciembre, de Medidas de disciplina presupuestaria.

d) Sin perjuicio de las facultades de organización de sus propios servicios, el Ayuntamiento deberá ejercer dichas funciones con estricto cumplimiento de los extremos expuestos en este documento.

e) La Dirección General del Catastro revocará la delegación contenida en el presente Convenio cuando el Ayuntamiento incumpla las directrices o instrucciones que se le impartan, cuando deniegue la información que se le pueda solicitar o cuando no atienda a los requerimientos que, en su caso, se le pudieran hacer para subsanar las deficiencias advertidas en el ejercicio de las facultades delegadas.

f) La Dirección General del Catastro podrá avocar para sí las funciones delegadas en el presente Convenio, para la resolución de expedientes concretos, cuando circunstancias de índole técnica, económica, social, jurídica o territorial lo hagan conveniente, de conformidad con lo señalado en el artículo 14.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

g) El Convenio se extinguirá, previo requerimiento de la Dirección General del Catastro, cuando el Ayuntamiento incumpla los compromisos asumidos en el mismo. En este supuesto, el Ayuntamiento se abstendrá de continuar realizando las funciones de colaboración, remitiendo a la mayor urgencia los expedientes que tenga en su poder a la Gerencia Territorial. Dicho proceso será controlado en todo momento por la Comisión de Seguimiento en orden a garantizar la continuidad en la prestación del servicio.

h) La Dirección General del Catastro podrá repetir contra el Ayuntamiento en el caso de que dicha Administración sea declarada responsable de algún perjuicio ocasionado con motivo de la función ejercida por aquél, en virtud de lo pactado en el presente Convenio.

Novena. Comisión de seguimiento.—Se constituirá una Comisión de Seguimiento que, formada por tres miembros de cada parte, será presidida por el Gerente Territorial y que, con independencia de las funciones concretas que le asignen las demás cláusulas de este Convenio, velará por el cumplimiento de las obligaciones de ambas partes y adoptará cuantas medidas y especificaciones técnicas sean precisas en orden a garantizar que las obligaciones asumidas se ejerzan de forma coordinada y sin perjuicio para la prestación del servicio.

Especialmente, deberá informar previamente las condiciones de la contratación con empresas que pueda realizar el Ayuntamiento de conformidad con lo señalado en el apartado a) de la cláusula séptima.

La Comisión de Seguimiento deberá constituirse formalmente en un plazo máximo de un mes desde la formalización del presente Convenio. Dicha Comisión celebrará cuantas sesiones ordinarias y extraordinarias sean necesarias para el cumplimiento de sus fines, previa convocatoria al efecto de su Presidente, de propia iniciativa o teniendo en cuenta las peticiones de los demás miembros. En todo caso, la Comisión de Seguimiento se reunirá al menos una vez cada tres meses, a fin de verificar y comprobar el resultado de las obligaciones contraídas estableciendo las directrices e instrucciones que considere oportunas.

Esta Comisión ajustará su actuación a las disposiciones contenidas en el capítulo II del título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de

Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Décima. Entrada en vigor y plazo de vigencia.—El presente Convenio entrará en vigor el día de su firma, extendiéndose su vigencia inicial hasta el 31 de diciembre de 2000 y prorrogándose tácitamente por sucesivos períodos anuales, mientras no sea denunciado.

Los expedientes que, a la entrada en vigor del presente Convenio, se encuentren en tramitación, serán resueltos por la Gerencia Territorial.

La denuncia del mismo por alguna de las partes deberá realizarse con una antelación mínima de un mes antes de finalizar el período de vigencia, todo ello sin perjuicio de las facultades de revocación de la delegación expuestas en la cláusula octava de este Convenio.

Cláusula adicional.—Con carácter complementario a las obligaciones establecidas en el presente Convenio, el Ayuntamiento se compromete a entregar a la Gerencia Territorial, a efectos estadísticos, los datos resultantes de la gestión tributaria del Impuesto sobre Bienes Inmuebles correspondientes a su término municipal.

Y en prueba de conformidad, suscriben el presente Convenio en duplicado ejemplar en el lugar y fecha anteriormente indicados.

Firmado.—El Director General del Catastro, Jesús. S. Miranda Hita.—El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Gines, Francisco Muñoz Quirós.

17025 *RESOLUCIÓN de 18 de septiembre de 2000, de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hacen públicos la combinación ganadora, el número complementario y el número del reintegro de los sorteos de la Lotería Primitiva, celebrados los días 14 y 16 de septiembre de 2000, y se anuncia la fecha de celebración de los próximos sorteos.*

En los sorteos de la Lotería Primitiva, celebrados los días 14 y 16 de septiembre de 2000, se han obtenido los siguientes resultados:

Día 14 de septiembre de 2000.

Combinación ganadora: 46, 2, 26, 36, 39, 31.

Número complementario: 4.

Número del reintegro: 3.

Día 16 de septiembre de 2000.

Combinación ganadora: 23, 21, 4, 19, 5 y 16.

Número complementario: 47.

Número del reintegro: 3.

Los próximos sorteos, que tendrán carácter público, se celebrarán los días 21 y 23 de septiembre de 2000, a las veintitrés quince horas, en el salón de sorteos de Loterías y Apuestas del Estado, sito en la calle de Guzmán el Bueno, 137, de esta capital.

Madrid, 18 de septiembre de 2000.—El Director general, Luis Perezagua Clamagirand.

MINISTERIO DEL INTERIOR

17026 *RESOLUCIÓN de 5 de septiembre de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone la publicación del Convenio de colaboración entre el Ministerio del Interior, la Gerencia de Infraestructuras de la Seguridad del Estado y la Comunidad de Madrid para la rehabilitación del edificio del acuartelamiento de la Guardia Civil en la calle Batalla del Salado, 32, de Madrid.*

Habiéndose suscrito con fecha 31 de julio de 2000, el Convenio de colaboración entre el Ministerio del Interior, la Gerencia de Infraestructuras de la Seguridad del Estado y la Comunidad de Madrid para la rehabilitación del edificio del acuartelamiento de la Guardia Civil en la calle Batalla del Salado, 32, de Madrid, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Convenio, que figura como anexo de esta Resolución.

Madrid, 5 de septiembre de 2000.—El Secretario general técnico, Fernando Benzo Sainz.

ANEXO

Convenio de colaboración entre el Ministerio del Interior, la Gerencia de Infraestructuras de la Seguridad del Estado y la Comunidad de Madrid para la rehabilitación del edificio del acuartelamiento de la Guardia Civil en la calle Batalla del Salado, número 32, de Madrid

En Madrid, a 31 de julio de 2000.

REUNIDOS

De una parte, el excelentísimo señor Ministro del Interior, don Jaime Mayor Oreja, en nombre y representación de la Administración General del Estado, en virtud de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada al mismo por la Ley 4/1999, de 13 de enero; en el artículo 13 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, y en el artículo 4 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.

De otra parte, el excelentísimo señor Presidente de la Comunidad de Madrid, don Alberto Ruiz-Gallardón, actuando en el ejercicio de su cargo y en representación de la misma, en virtud de lo dispuesto en el artículo 4.2 de la Ley 8/1999, de 9 de abril, de Adecuación de la Normativa de la Comunidad de Madrid a la Ley estatal 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

De otra parte, el excelentísimo señor Secretario de Estado de Seguridad, don Pedro Morenés Eulate, actuando en calidad de Presidente del Consejo Rector de la Gerencia de Infraestructuras de la Seguridad del Estado, según el artículo 6 del Estatuto de dicho organismo autónomo aprobado por Real Decreto 2823/1998, de 23 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 21 de enero de 1999).

Todas las partes, en la representación legal que ostentan, se reconocen recíprocamente la capacidad legal para obligarse en nombre de las instituciones que representan, así como para formalizar el presente Convenio y a tal fin

MANIFIESTAN

I. Que el principio constitucional de cooperación entre las distintas Administraciones Públicas que integran el Estado, así como el de eficacia y eficiencia que deben presidir la actuación de las mismas, implica la colaboración mutua a fin de facilitar aquellos medios que precisen para el mejor ejercicio de sus funciones.

II. Que los artículos 4 y 6 de la Ley 30/1992, modificados por la Ley 4/1999, establecen los principios de las relaciones entre las Administraciones Públicas y el régimen de los Convenios de colaboración entre las mismas.

III. De conformidad con el artículo 12 del Decreto 270/1995, de 19 de octubre, de estructura orgánica de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, este Departamento, a través de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda, tiene atribuidas, entre otras funciones, la defensa y protección del Patrimonio Arquitectónico de la Comunidad de Madrid y en general la adopción de cuantas medidas sean precisas para salvaguardar el mismo. En base a lo anterior, la Dirección General de Arquitectura y Vivienda interviene en la gestación, desarrollo, financiación y ejecución de proyectos, cuyo objetivo es, no sólo la recuperación patrimonial desde una óptica meramente arquitectónica, sino la rehabilitación integral de los contextos históricos urbanos en sus vertientes sociales y económicas que permiten generar una conservación duradera y permanente contribuyendo a la mejora de la calidad de vida en la Comunidad de Madrid.

IV. Que el Ministerio del Interior, y a través de la Dirección General de la Guardia Civil, tiene adscrito el acuartelamiento situado en el número 32 de la calle Batalla del Salado, de Madrid, que comprende diversas edificaciones, entre las que destacan algunos cuerpos de edificación de gran interés arquitectónico.

V. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Estatuto del organismo autónomo Gerencia de Infraestructuras de la Seguridad del Estado, aprobado por Real Decreto 2823/1998, de 23 de diciembre, son funciones de dicho organismo, entre otras, elaborar, ejecutar y realizar dichos planes de infraestructuras, cumplir los cometidos que se le asignen en relación con los inmuebles afectados a los fines de la seguridad, y celebrar acuerdos o Convenios con las Comunidades Autónomas y cuantos organismos y entidades entienda necesario o conveniente.

VI. Que la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, el Ministerio del Interior y la Gerencia de Infraestructuras de la Seguridad del Estado reconocen la importancia y el interés de los edificios y de su emplazamiento, además de su valor arquitectónico, y consideran que su rehabilitación dará un carácter que trasciende en el entorno urbano inmediato y local.

VII. El Ministerio del Interior, la Gerencia de Infraestructuras de la Seguridad del Estado y la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes han acordado cooperar para una mejor eficiencia en la conservación y reparación de la edificación antes mencionada, conforme al principio que proclama el artículo 3.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

VIII. La Comunidad de Madrid, a través de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, el Ministerio del Interior y la Gerencia de Infraestructuras de la Seguridad del Estado consideran de mutuo interés suscribir un Convenio regulador de esta actuación, estableciendo los contenidos legales, económicos y procedimentales a los fines propuestos, por lo que suscriben el presente con arreglo a las siguientes

ESTIPULACIONES

Primera.—Actuaciones a cargo del Ministerio del Interior.

El Ministerio del Interior se compromete y obliga a:

1. Autorizar a la Comunidad de Madrid, para que en relación con el acuartelamiento de la calle Batalla del Salado, número 32, de Madrid, pueda llevar a cabo, y a su costa, las operaciones conducentes a su conservación, reparación y rehabilitación de fachadas y cubiertas, comprendiendo la elaboración de proyecto, dirección y control de las obras y la contratación de su ejecución por terceros.

2. Designar las personas que asumirán en colaboración con los Servicios Técnicos de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, la coordinación y seguimiento de las operaciones que se lleven a cabo a los fines expresados en la cláusula anterior.

3. Poner el referido edificio a disposición de la Comunidad de Madrid en el momento de iniciar las obras, a los solos efectos indicados, autorizándola a ocupar los terrenos necesarios para realizarlas.

4. Recibir las obras ejecutadas asumiendo de nuevo la posesión de la edificación afectada por las mismas.

Segunda.—Actuaciones a cargo de la Comunidad de Madrid.

La Comunidad de Madrid a través de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transporte se obliga a:

1. Gestionar y financiar el proyecto y la ejecución de las obras de rehabilitación, conservación y reparación de fachadas y cubiertas del acuartelamiento de Batalla del Salado, incluyendo la dirección, control, inspección, vigilancia y seguridad y salud en relación con dichas obras.

2. Mantener informado al Ministerio del Interior de cuantas operaciones se lleven a cabo a los fines expresados en las cláusulas anteriores.

3. Entregar las obras una vez finalizadas las mismas.

Tercera.—Actuaciones a cargo de la Gerencia de Infraestructuras de la Seguridad del Estado.

La Gerencia de Infraestructuras de la Seguridad del Estado ejercerá las facultades de supervisión, aprobación e inspección de las obras hasta su total ejecución.

Cuarta.—Comisión Mixta.

Para la ejecución, seguimiento e interpretación del presente Convenio se constituirá una Comisión Mixta integrada por dos representantes de cada una de las partes suscribientes, que podrán estar asistidos por los técnicos que estimen convenientes.

La Comisión se reunirá en sesión ordinaria al menos tres veces al año y en sesión extraordinaria cuando lo solicite cualquiera de las partes suscribientes del Convenio.

En lo previsto en el presente Convenio, la Comisión se regirá por lo dispuesto para los órganos colegiados en la Ley 30/1992.

Quinta.—Condición suspensiva.

La eficacia del presente Convenio en cuanto a las obligaciones asumidas queda condicionada a la dotación de los créditos precisos para su cumplimiento y a la aprobación de los gastos correspondientes, previa la preceptiva fiscalización por la correspondiente intervención.

Sexta.—Duración del Convenio.

El presente Convenio tendrá efectividad a partir de la fecha de su firma, manteniendo su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2000. La misma se prorrogará tácitamente por períodos de un año natural hasta la finalización de las obras, salvo que concurra alguna de las causas de extinción previstas en la estipulación siguiente.

Séptima.—Extinción del Convenio.

El presente Convenio se extinguirá por cumplimiento del mismo o por resolución por alguna de las siguientes causas:

- Incumplimiento de alguno de los pactos contenidos en este documento.
- Denuncia de alguna de las partes, realizada con una antelación de quince días a su efectividad.
- Mutuo acuerdo de las partes.
- Cualquier otra que fuera de aplicación conforme a la legislación vigente.

Octava.—Jurisdicción.

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa, de manera que las controversias que surjan en la interpretación del mismo y no puedan ser resueltas por la Comisión, prevista en la cláusula cuarta, serán sometidas al orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Y en prueba de conformidad con cuanto antecede, suscriben el presente documento en fecha «ut supra».—El Ministro del Interior, Jaime Mayor Oreja.—El Presidente de la Comunidad de Madrid, Alberto Ruiz-Gallardón.—El Secretario de Estado de Seguridad y Presidente del Consejo Rector de la Gerencia de Infraestructuras de la Seguridad del Estado, Pedro Morenés Eulate.

MINISTERIO DE FOMENTO

17027 *RESOLUCIÓN de 26 de julio de 2000, conjunta de la Subsecretaría de Fomento y la Subsecretaría de Economía, sobre emisión y puesta en circulación de una serie de sellos de Correos denominada: «Sydney 2000». Principado de Andorra.*

De conformidad con lo establecido en la disposición adicional segunda de la Ley 24/1998, de 13 de julio, del Servicio Postal Universal y de Liberalización de los Servicios Postales, se dicta la presente Resolución, sobre emisión y puesta en circulación de la serie de sellos de Correos: «Sydney 2000», Principado de Andorra.

En su virtud, hemos resuelto:

Primero.—Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda se procederá a la estampación de una serie de sellos de Correos con la denominación de: «Sydney 2000», Principado de Andorra.

Segundo.

«Sydney 2000», Principado de Andorra:

El Principado de Andorra emitirá un sello, en el mes de septiembre, dedicado a los Juegos Olímpicos de Sydney, que se celebrarán en esta ciudad australiana entre el 15 de septiembre y el 1 de octubre de este año. En el sello que se emite se reproduce la figura de un atleta en una prueba de vallas.

Características técnicas:

Procedimiento de impresión: Huecograbado.

Papel: Estucado, engomado, fosforescente.

Dentado: 13 3/4.

Tamaño de los sellos: 28,8 × 40,9 mm (vertical).

Valor facial: 70 pesetas.

Efectos en pliego: 50.

Tirada: 300.000.

Tercero.—La venta y puesta en circulación de esta emisión se iniciará el día 29 de septiembre de 2000.

Su distribución a los puntos de venta cesará el 31 de diciembre del año 2001, no obstante lo cual mantendrán indefinidamente su valor a efectos de franqueo, hasta que se dicte orden en contrario.

Cuarto.—De estos efectos quedarán reservadas en la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda 3.000 unidades a disposición de la Entidad Pública Empresarial Correos y Telégrafos, para atender los compromisos internacionales, derivados de la pertenencia a la Unión Postal Universal y de los intercambios con otras Administraciones Postales, así como para su incorporación a los fondos filatélicos del Museo Postal y Telegráfico y para la promoción del sello español.

Otras 2.000 unidades de estos efectos serán reservadas a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda para atenciones de intercambio con los organismos emisores de otros países, integración en los fondos filatélicos del Museo de dicha Fábrica y promoción filatélica nacional e internacional.

Quinto.—Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda se procederá a la destrucción de los proyectos, maquetas, dibujos, pruebas, planchas y cualquier otro elemento o material utilizado, una vez realizada la emisión. Sin embargo, cuando resulte, a juicio de la Fábrica, que alguno de los elementos empleados en la preparación o estampillado de la emisión anteriormente aludida encierra gran interés histórico o didáctico, podrá ser destinado, convenientemente inutilizado, a dotar el Museo de la Fábrica, el Museo Postal o cualquier otro Museo de interés en la materia. En todo caso se extenderá la correspondiente acta, tanto de la inutilización como de los elementos que en calidad de depósito se integren en alguno de los indicados Museos.

Lo que comunicamos a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 26 de julio de 2000.—El Subsecretario de Fomento, Adolfo Menéndez Menéndez.—El Subsecretario de Economía, Miguel Crespo Rodríguez.

Ilmos. Sres. Consejero Director general de la Entidad Pública Empresarial Correos y Telégrafos y Presidente Director general de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda.

17028 *RESOLUCIÓN de 26 de julio de 2000, conjunta de la Subsecretaría de Fomento y la Subsecretaría de Economía, sobre emisión y puesta en circulación de dos series de sellos de Correos denominadas: «Bienes Culturales y Naturales Patrimonio Mundial de la Humanidad» y «Correspondencia Epistolar Escolar 2000».*

De conformidad con lo establecido en la disposición adicional segunda de la Ley 24/1998, de 13 de julio, del Servicio Postal Universal y de Liberalización de los Servicios Postales, se dicta la presente Resolución, sobre emisión y puesta en circulación de las series de sellos de Correos: «Bienes Culturales y Naturales Patrimonio Mundial de la Humanidad» y «Correspondencia Epistolar Escolar 2000».

En su virtud, hemos resuelto:

Primero.—Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda se procederá a la estampación de dos series de sellos de Correos con las denominaciones de: «Bienes Culturales y Naturales Patrimonio Mundial de la Humanidad» y «Correspondencia Epistolar Escolar 2000».

Segundo.

«Bienes Culturales y Naturales Patrimonio Mundial de la Humanidad»:

En el mes de septiembre se pondrá en circulación la serie de sellos de correo dedicada a divulgar los bienes españoles declarados Patrimonio de la Humanidad. Este año constará de tres sellos en los que se reproducen imágenes de «Las Médulas», «Monte Perdido-Pirineos» y el «Palau de la Música Catalana».

Características técnicas:

Procedimiento de impresión: Huecograbado (Las Médulas).

Procedimiento de impresión: Calcografía (Monte Perdido-Pirineos y Palau de la Música).

Papel: Estucado, engomado, fosforescente (hueco) y estucado engomado mate fosforescente (calco).

Dentado: 13 1/4.

Tamaño de los sellos: 49,8 × 33,2 mm. (horizontales) (Las Médulas y Palau de la Música).

Tamaño de los sellos: 33,2 × 49,8 mm. (vertical) (Monte Perdido-Pirineos).

Valores faciales: 35, 70 y 150 pesetas.

Efectos en pliego: 12.

Tirada: 1.500.000 de cada uno de los motivos con valores de 35 y 150 pesetas.

Tirada: Ilimitada para el valor de 70 pesetas.